



LOTERÍA  
NACIONAL DE  
BENEFICENCIA

Contrato N°46/2024

Lotería nacional de beneficência, Alameda Roosevelt 47 av. norte número 110 San salvador

Contrato  
De:

"CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA  
INTEGRAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y  
ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA DE LOS  
SISTEMAS INFORMÁTICOS DE LA  
LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA"

OTORGADO POR:

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Y

GRUPO AVANZA S. A DE C.V

2024



LOTERÍA  
NACIONAL DE  
BENEFICENCIA

Versión Pública por contener  
Información Confidencial.  
Arts. 24 y 30 LAIP

NOSOTROS: ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ,

actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", Institución Autónoma de Utilidad Pública, del domicilio de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno – cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATANTE"; y HERBERT OSWALDO FUNES BARILLAS,

actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante legal de la Sociedad GRUPO AVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO AVANZA, S.A. DE C.V.,

que en adelante me denominaré "LA CONTRATISTA"; y en las calidades anteriormente citadas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente documento que contiene contrato denominado "CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA INTEGRAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA", de conformidad a la Ley de Compras Públicas que en adelante

se denominará LCP, Reglamento de la Ley de Compras Públicas, y a las cláusulas que a continuación se especifican: I) OBJETO DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará el servicio contratado.- II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: El financiamiento del presente contrato es a través de recursos propios de la LNB.- III) CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO: La contratista se obliga a cumplir cada una de las Especificaciones Técnicas del servicio solicitado, detalladas en la Sección III de la Solicitud de Propuestas de Consultoría Basada en Calidad de Costo referencia CC-03-LNB-2024, en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada: 1. Objetivo General; 2. Objetivos Específicos; 3. Antecedentes; 4. Especificaciones Técnicas para el Diagnóstico Inicial (4.1. Levantamiento de Requerimientos para la Reingeniería de los Sistemas Informáticos de la LNB).- IV) PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato será de quince días hábiles contados a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes y de conformidad, a la legislación aplicable, obligándose la contratista con las condiciones generales y específicas del servicio, y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 159 de la LCP.- V) MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 158 de la LCP. Las modificaciones serán aprobadas por la Autoridad Competente respectiva y una vez aprobada, el documento de modificativa será suscrito por el Representante Legal o su Delegado y la Contratista, así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual.- VI) PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio por el servicio de este contrato es por un monto de VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 28,250.00) IVA incluido, el pago se realizará conforme al detalle



siguiente: Primer entregable: Análisis de la situación actual de los sistemas existentes, al séptimo día hábil, se pagará el treinta por ciento (30%) del monto total adjudicado con crédito a quince 15 días; Segundo entregable: Recomendación para la solución de los sistemas, al quinceavo día hábil, se pagara el setenta por ciento (70%) restante del monto total adjudicado con crédito a 15 días y cada pago se tramitará con el Acta de Recepción final a entera satisfacción y firmada por el Administrador de Contrato. La contratista deberá enviar factura de consumidor final a nombre de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, con el detalle de los servicios suministrados, los valores unitarios y valores totales, la retención del 1% del IVA; al Administrador de Contrato, levantará Acta de Recepción de los servicios recibidos a satisfacción, la cual debe contener firma del Administrador y la Contratista, firma y sello de recibido. A dicha Acta le será agregada la factura en duplicado cliente y una fotocopia; detalle del número del compromiso presupuestario y mes de aplicación e incluir el número de Contrato, para que la Contratista tramite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del suministro sin IVA.- VII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante.- VIII) CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar la

confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- IX) **TERMINACIÓN BILATERAL:** La Contratante y la Contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al artículo 168 de la Ley de Compras Públicas, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse el documento respectivo en Escritura Pública o en documento privado debidamente reconocido ante Notario.- X) **SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de la Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos 76, 126 inciso 6 y 7, 174 y 175 de la LCP, y artículos 61 y 68 del Reglamento de la LCP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no cumplan con lo establecido en las Especificaciones Técnicas.- XI) **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por a quien se le denominará Administrador del Contrato y tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en los artículos 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista deberá informar por escrito a la UCP para que se tomen las medidas legales pertinentes.- XII) **ACTA DE RECEPCIÓN:**



Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, parciales, provisionales, según lo establecido en el artículo 162 literal d) de la LCP y artículo 63 del Reglamento LCP.- XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Documento de Solicitud de Propuestas de Consultoría Basada en Calidad y Costo Referencia CC-03-LNB-2024; b) Especificaciones Técnicas; c) Adendas y aclaraciones emitidas, si las hubiere; d) La Invitación; e) Acta e informes de Evaluación de Ofertas; f) Acuerdo de Junta Directiva de Adjudicación; g) Orden de Inicio; h) Resoluciones modificativas y/o prórrogas, si las hubiera; e i) Otros documentos que emanen del proceso. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.- XIV) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá extinguirse por las causales establecidas en el artículo 166 de la LCP, las cuales son: a) Caducidad (artículo 167 de la LCP); b) Por Mutuo Acuerdo de las Partes (artículo 168 de la LCP); y c) Revocación (artículo 169 de la LCP).- XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando las vías establecidas para el arreglo directo conforme lo establecen los artículos 164 y 165 de la LCP, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, Reglamento de la LCP y demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto al servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista

expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.- XVII) JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador, como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- XVIII) LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- XIX) TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 174 de la LCP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 181 Romano V literal a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- XX) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la Contratante en cuarenta y siete Avenida Norte y Alameda Roosevelt, número 110, edificio de la Lotería, municipio de San Salvador Centro, distrito de San Salvador, y la Contratista

Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato, en el distrito de



LOTERÍA  
NACIONAL DE  
BENEFICENCIA

San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veinticuatro.



  
ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ  
Director Presidente y Representante Legal  
de la LNB

  
HERBERT OSWALDO FUNES BARILLAS  
Administrador Único Propietario y  
Representante Legal de  
GRUPO AVANZA, S.A. DE C.V.



En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de junio de dos mil veinticuatro. Ante mí, JAMIE MARISOL RODRÍGUEZ ZEPEDA, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ,

quien actúa en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", Institución Autónoma de Utilidad Pública, del domicilio de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro - uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno; personería que más adelante relacionaré; y HERBERT OSWALDO FUNES BARILLAS,

actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad GRUPO AVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO AVANZA, S.A. DE C.V.,

personería que más adelante relacionaré.

**Y ME DICEN:** Que las firmas que anteceden en el anterior documento las reconocen por haber sido puestas de su puño y letra; asimismo, que reconocen todas y cada una de las cláusulas y condiciones estipuladas en el documento que antecede, el cual está fechado en esta ciudad, el día de hoy, por medio del cual ambas partes han convenido celebrar un contrato denominado "CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA INTEGRAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA", derivado del proceso de contratación bajo la Modalidad de Consultoría basada en Calidad y Costo referencia CC-03-LNB-2024, el cual se rige por las cláusulas siguientes que textualmente dicen: ""I) OBJETO DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará el servicio contratado.- II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: El financiamiento del presente contrato es a través de recursos propios de la LNB.- III) CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO: La contratista se obliga a cumplir cada una de las Especificaciones Técnicas del servicio solicitado, detalladas en la Sección III de la Solicitud de Propuestas de Consultoría Basada en Calidad de Costo referencia CC-03-LNB-2024, en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada: 1. Objetivo General; 2. Objetivos Específicos; 3. Antecedentes; 4. Especificaciones Técnicas para el Diagnóstico Inicial (4.1. Levantamiento de Requerimientos para la Reingeniería de los Sistemas Informáticos de la LNB).- IV) PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato será de quince días



LOTERÍA  
NACIONAL DE  
BENEFICENCIA

Versión Pública por contener  
Información Confidencial.  
Arts. 24 y 30 LAIP



hábil contados a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes y de conformidad, a la legislación aplicable, obligándose la contratista con las condiciones generales y específicas del servicio, y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 159 de la LCP.- V) **MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 158 de la LCP. Las modificaciones serán aprobadas por la Autoridad Competente respectiva y una vez aprobada, el documento de modificativa será suscrito por el Representante Legal o su Delegado y la Contratista, así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual.- VI) **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio por el servicio de este contrato es por un monto de VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 28,250.00) IVA incluido, el pago se realizará conforme al detalle siguiente: Primer entregable: Análisis de la situación actual de los sistemas existentes, al séptimo día hábil, se pagará el treinta por ciento (30%) del monto total adjudicado con crédito a quince días; Segundo entregable: Recomendación para la solución de los sistemas, al quinceavo día hábil, se pagara el setenta por ciento (70%) restante del monto total adjudicado con crédito a 15 días y cada pago se tramitará con el Acta de Recepción final a entera satisfacción y firmada por el Administrador de Contrato. La contratista deberá enviar factura de consumidor final a nombre de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, con el detalle de los servicios suministrados, los valores unitarios y valores totales, la retención del 1% del IVA; al Administrador de Contrato, levantará Acta de Recepción de los servicios recibidos a satisfacción, la cual debe contener firma del Administrador y la Contratista, firma y sello de recibido. A dicha Acta le será agregada la factura en duplicado cliente y una fotocopia; detalle del número del compromiso presupuestario y mes de aplicación e incluir el número de

Contrato, para que la Contratista tramite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del suministro sin IVA.- VII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante.- VIII) CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- IX) TERMINACIÓN BILATERAL: La Contratante y la Contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al artículo 168 de la Ley de Compras Públicas, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse el documento respectivo en Escritura Pública o en documento privado debidamente reconocido ante Notario.- X) SANCIONES. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de la Contratista, ésta se somete



a lo preceptuado en los artículos 76, 126 inciso 6 y 7, 174 y 175 de la LCP, y artículos 61 y 68 del Reglamento de la LCP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no cumplan con lo establecido en las Especificaciones Técnicas.- XI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: La administración del contrato será ejercida por \_\_\_\_\_ a quien se le denominará Administrador del Contrato y tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en los artículos 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista deberá informar por escrito a la UCP para que se tomen las medidas legales pertinentes.- XII) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, parciales, provisionales, según lo establecido en el artículo 162 literal d) de la LCP y artículo 63 del Reglamento LCP.- XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Documento de Solicitud de Propuestas de Consultoría Basada en Calidad y Costo Referencia CC-03-LNB-2024; b) Especificaciones Técnicas; c) Adendas y aclaraciones emitidas, si las hubiere; d) La Invitación; e) Acta e informes de Evaluación de Ofertas; f) Acuerdo de Junta Directiva de Adjudicación; g) Orden de Inicio; h) Resoluciones modificativas y/o prórrogas, si las hubiera; e i) Otros documentos que emanen del proceso. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.- XIV) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá extinguirse por las causales establecidas en el artículo 166 de la LCP, las cuales son:

a) Caducidad (artículo 167 de la LCP); b) Por Mutuo Acuerdo de las Partes (artículo 168 de la LCP); y c) Revocación (artículo 169 de la LCP).- **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando las vías establecidas para el arreglo directo conforme lo establecen los artículos 164 y 165 de la LCP, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, Reglamento de la LCP y demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto al servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.- **XVII) JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador, como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- **XVIII) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- **XIX) TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 174 de la LCP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 181 Romano V literal a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos



LOTERÍA  
NACIONAL DE  
BENEFICENCIA

Versión Pública por contener  
Información Confidencial.  
Arts. 24 y 30 LAIP



falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- XX) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la Contratante en cuarenta y siete Avenida Norte y Alameda Roosevelt, número 110, edificio de la Lotería, municipio de San Salvador Centro, distrito de San Salvador, y la Contratista

\*\*\*\*. Y yo la suscrita

Notario DOY FE: i) De ser auténticas las firmas que calzan el documento anterior, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes; ii) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el primero de los otorgantes, por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) El Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en el cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; b) Acuerdo número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintiuno de junio del dos mil diecinueve, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda Nelson Eduardo Fuentes Menjivar, nombró al Ingeniero ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ, como

Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia, a partir del veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, asimismo lo facultó para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo; y c) Certificación extendida el día cuatro de junio del dos mil veinticuatro, emitida por el Director Presidente y el Secretario de Junta Directiva en la que transcribe el punto IV.4.2 del Acta de Sesión Ordinaria número TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (3346), celebrada por la Junta Directiva el día martes cuatro de junio de dos mil veinticuatro, en la que consta que la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia acordó adjudicar "(...) en forma total el Proceso de Contratación de Consultoría basada en Calidad y Costo referencia CC-03-LNB-2024 denominado "CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA INTEGRAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA", a la Sociedad GRUPO AVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por un monto de VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 28,250.00) IVA incluido(...)". por lo que de la documentación relacionada consta que el compareciente está facultado para otorgar actos como el presente; y iii) Doy fe de ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el segundo de los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Fotocopia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Constitución de la sociedad GRUPO AVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO AVANZA, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día treinta de enero de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Héctor Ramón Torres Reyes, inscrito al Número VEINTINUEVE del libro TRES MIL DOSCIENTOS ONCE del Registro de Sociedades, del folio doscientos sesenta y cuatro al folio doscientos setenta y dos, en fecha cinco de febrero de dos mil catorce; en la cual consta que la sociedad referida es de la denominación, naturaleza y domicilio expresados, que su plazo es indeterminado, que actos como



LOTERÍA  
NACIONAL DE  
BENEFICENCIA

Versión Pública por contener  
Información Confidencial.  
Arts. 24 y 30 LAIP



el presente están dentro de su finalidad social y que la Administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o una Junta Directiva quienes duraran en su cargo entre tres o siete años; y b) Certificación de Punto de Acta de Nombramiento de Administrador Único Propietario de la Sociedad GRUPO AVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, extendida por el señor Herbert Oswaldo Funes Barillas, Secretario de la Junta General Ordinaria de la referida sociedad, el día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, inscrito al número \_\_\_\_\_ del libro \_\_\_\_\_ del Registro de Sociedades, del folio trescientos cincuenta al folio trescientos cincuenta y dos, en fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, en donde consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, el compareciente fue electo como Administrador Único Propietario de la sociedad GRUPO AVANZA, S.A. DE C.V., por un periodo de siete años contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio; por lo que la personería con la que actúa el compareciente se encuentra vigente a la fecha, por lo tanto, de la documentación relacionada consta que este se encuentra facultado para celebrar actos como el presente. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cinco folios, de la cual se extienden dos ejemplares de igual contenido y valor; y leída que se la hube íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido por estar conforme a su voluntad y firmamos. DOY FE.

Pasan firmas...



ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ  
Director Presidente y Representante Legal  
de la LNB



HERBERT OSWALDO FUNES BARILLAS  
Administrador Único Propietario y  
Representante Legal de  
GRUPO AVANZA, S.A. DE C.V.



JAMIE MARISOL RODRÍGUEZ ZEPEDA  
Notario